CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-896-2021

CONTRATISTA:	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO
NIT:	819003618-6
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES E INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS [PIC], EN ARMONÍA CON EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA 2012 – 2021, ADOPTADO POR EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD 2020 – 2024 DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD 2021 DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
VALOR:	CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS DE PESOS M.L ($116.285.633,08).
PLAZO:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.819.003.462-4 en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN, delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y de otra parte, **JOSÉ LUIS MOLINA GAMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 19.599.285 de fundación, actuando en su condición de Gerente designado mediante acto administrativo Decreto y/o Resolución No. 0154 del 16 de mayo de 2020, o por quien haga sus veces, con facultad legalmente para contratar, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **LA E.S.E.,** hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes cláusulas adicionales **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestación de servicios por parte de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL ALGARROBO** para la ejecución de las acciones e intervenciones colectivas del plan de salud pública de intervenciones colectivas [PIC], en armonía con el plan decenal de salud pública 2012 – 2021, adoptado por el plan territorial de salud 2020 – 2024 del departamento del Magdalena y del plan de acción en salud 2021 del departamento del Magdalena .**CLÁUSULA SEGUNDA.- Condiciones técnicas y alcance del objeto:** En desarrollo del objeto antes transcrito, LA E.S.E deberá: 1.El contrato interadministrativo se refiere a la ejecución de las actividades que conciernen al conjunto de dimensiones relativas a las Intervenciones Colectivas. 2.Las actividades por desarrollar por parte del contratista y los recursos asignados para los mismos se encuentran en el anexo técnico 1 adjunto al presente contrato. 3.La Gestión alude a la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el Anexo Técnico que hace parte integral de la Resolución 518 de 2015. 4.Las dimensiones y acciones específicas por desarrollar se describen y se distribuyen en el Anexo Técnico Dimensiones del Plan de Salud de Intervenciones Colectivas el cual hace parte integral del contrato por celebrar.5.El contratista no podrá SUBCONTRATAR las acciones PIC. Sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos. 6.Garantizar la disponibilidad o vinculación del talento humano exigido y con el perfil indicado por el ente Territorial por el tiempo acordado y según lo previsto por la Resolución 518 de 2015 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA TERCERA.- Plazo:** El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- Valor y Forma de Pago:** Para la ejecución del contrato se estimó como presupuesto total la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS DE PESOS M.L ($116.285.633,08)** que se financian con los recursos del Sistema General de Participaciones y otras transferencias nacionales. El valor se encuentra distribuido en las siguientes dimensiones y CDPs (Ver tabla 1)**.** El contrato por celebrar se encuentra respaldado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 527, 756, 757, 758, 759, 760, 761,762 y 763 de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 1

CDP	TOTAL	Rubro a Afectar

CDP 527	CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE PESOS ML. ($144.459,42)	0902 - 3 - 2 2 1 3 2 - 36

CDP	TOTAL	Rubro a Afectar
CDP 756	UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE PESOS ($1.855.177,42)	0902 - 3 - 2 2 1 1 4 2 - 32
CDP 756	CINCO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESOS ML. ($5.126.731,87)	0902 - 3 - 2 2 1 1 4 1 - 32

CDP	TOTAL	Rubro a Afectar
CDP 757	DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE PESOS ($2.096.925,33)	0902 - 3 - 2 2 1 1 6 4 - 32
CDP 757	TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE PESOS ML. ($3.141.457,81)	0902 - 3 - 2 2 1 1 6 4 - 32
CDP 757	SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CERO UN CENTAVO DE PESOS ML. ($7.194.845,01)	0902 - 3 - 2 2 1 1 6 3 - 32
CDP 757	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML ($4.258.631,00)	0902 - 3 - 2 2 1 1 6 2 - 32
CDP 757	CATORCE MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESOS ($14.011.318,58)	0902 - 3 - 2 2 1 1 6 1 - 32
CDP 757	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESOS ML. ($4.361.318,58)	0902 - 3 - 2 2 1 1 6 5- 32

CDP	TOTAL	Rubro a Afectar
CDP 758	DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE PESOS ML. ($2.942.138,61)	0902 - 3 - 2 2 1 1 8 1 - 32
CDP 758	UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESOS ML. ($1.809.311,76)	0902 - 3 - 2 2 1 1 8 2 - 32
CDP 758	UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE PESOS ML. ($1.243.901,83)	0902 - 3 - 2 2 1 1 8 3- 32
CDP 758	SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESOS ML. ($625.805,87)	0902 - 3 - 2 2 1 1 8 5- 32
CDP 758	UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESOS ML. ($1.637.660,54)	0902 - 3 - 2 2 1 1 8 6- 32

CDP	TOTAL	Rubro a Afectar
CDP 759	DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESOS ML. ($2.698.845,56)	0902 - 3 - 2 2 1 1 72 - 32
CDP 759	NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS DE PESOS ML. ($942.473,03)	0902 - 3 - 2 2 1 1 71 - 32

CDP	TOTAL	Rubro a Afectar

CDP 760	QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE PESOS ML. ($15.741.265,83)	0902 - 3 - 2 2 1 1 1 2 - 32
CDP 760	DOS MILLONES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE PESOS ML. ($2.001.909,29)	0902 - 3 - 2 2 1 1 1 1 - 32

CDP	TOTAL	Rubro a Afectar
CDP 761	DOCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESOS ML. ($12.038.818,58)	0902 - 3 - 2 2 1 1 2 1 - 32

CDP	TOTAL	Rubro a Afectar
CDP 762	CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESOS ML. ($14.971.318,58)	0902 - 3 - 2 2 1 1 5 1 - 32

CDP	TOTAL	Rubro a Afectar
CDP 763	DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESOS ML. ($17.441.318,58)	0902 - 3 - 2 2 1 1 3 1 - 32

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: El valor estimado del contrato por celebrar, se cancelará a la E.S.E. de la siguiente forma: **I-. Un anticipo** por el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, esto es, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS DE PESOS ML. ($ 46.514.253,23)** a la firma, presentación y aprobación de la garantía y cumplimiento de los requisitos para la ejecución de las actividades contratadas, previa presentación a la Secretaria Seccional de Salud del plan de utilización e inversión del anticipo, y aprobación del mismo, así como la presentación de las hojas de vida completa del talento humano profesional y técnico encargado por la E.S.E para la coordinación y la ejecución del contrato, indicando el tipo de vinculación con la E.S.E. o en su defecto la carta de intención para contratar. El perfil del talento humano será el indicado por el ente Territorial por el tiempo acordado y según lo previsto por la Resolución 518 de 2015, así mismo deberá aportar acreditación de estar a paz y salvo con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores de la E.S.E., así como demás aportes parafiscales cuando haya lugar. **II-. Un primer pago**, por el sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato, previa amortización del anticipo, revisión del cumplimiento de las actividades y de la correcta inversión del anticipo; para lo cual se deberá presentar preliminarmente informe de actividades cuya ejecución sea igual o superior al 65% de las actividades que deba realizar la E.S.E. en la ejecución del contrato, este informe deberá ser recibido a satisfacción por parte del Supervisor. **III-**. **Un pago final** de acuerdo con el porcentaje final de cumplimiento en la ejecución de las actividades contratadas por parte de la E.S.E., previo procedimiento de evaluación y recibido a satisfacción realizado por el Supervisor del Contrato para lo cual se levantará acta final. Así mismo, por tratarse de un contrato de salud cuyo valor no excede la menor cuantía del Departamento de Magdalena, para el desembolso del anticipo, la E.S.E. deberá abrir una cuenta bancaria no conjunta y separada, a nombre el contrato que se suscriba. Los dineros del pago correspondiente al anticipo son exclusivamente para ser invertidos y utilizados en la ejecución del contrato de que se trata el presente estudio previo, y sus rendimientos o dinero correspondiente a la no ejecución serán del Departamento. Para efectos del pago, cada una de las ***Cuentas de Cobro*** deberán estar acompañadas de la documentación que exige la *Secretaria de Hacienda Departamental*. Durante la ejecución del contrato por celebrar, el Supervisor verificará y evaluará el cumplimiento de las actividades señaladas en el Anexo Técnico y les asignará un puntaje de acuerdo con los criterios señalados. Para el pago y la liquidación del contrato, se tendrá en cuenta el puntaje de evaluación de la ejecución asignado a la E.S.E. por el cumplimiento efectivo de cada una de las actividades encomendadas. Para todos los efectos, el valor total a pagar será directamente proporcional al porcentaje final de cumplimiento en la ejecución de las actividades. El valor determinado para el contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, la E.S.E. sólo tendrá derecho a los valores expresamente establecido en el estudio previo, y bajo la prescripción de que la ejecución del objeto del contrato o de los servicios requeridos, en ningún caso generará una relación laboral con los trabajadores o contratistas del mismo, como tampoco dará lugar del pago de prestaciones sociales a cargo del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. Cualquier trabajo adicional que se haga sin la debida autorización por parte del Supervisor del contrato, EL DEPARTAMENTO podrá abstenerse de pagarlo. **CLÁUSULA QUINTA.- <u>Obligaciones de las partes:</u> OBLIGACIONES DE LA ESE**. LA ESE se obliga para con el Departamento a: a. El contrato interadministrativo se refiere a la ejecución de las actividades que conciernen al conjunto de dimensiones relativas a las Intervenciones Colectivas. b. Las actividades

por desarrollar por parte del contratista y los recursos asignados para los mismos se encuentran en el anexo técnico 1 adjunto al presente contrato. c. La Gestión alude a la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el Anexo Técnico que hace parte integral de la Resolución 518 de 2015. d. Las dimensiones y acciones específicas por desarrollar se describen y se distribuyen en el Anexo Técnico Dimensiones del Plan de Salud de Intervenciones Colectivas el cual hace parte integral del contrato por celebrar. e. El contratista no podrá SUBCONTRATAR las acciones PIC. Sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos. f. Garantizar la disponibilidad o vinculación del talento humano exigido y con el perfil indicado por el ente Territorial por el tiempo acordado y según lo previsto por la Resolución 518 de 2015 y demás normas complementarias. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, EL DEPARTAMENTO queda autorizado expresamente por LA E.S.E para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **B) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, EL DEPARTAMENTO se obliga a: a. Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. b. Cumplir de buena fe el objeto contractual. c. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para cumplir sus obligaciones contractuales. d. Realizar la supervisión del contrato. e. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. f. Las demás que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las normas legales vigentes le correspondan a la entidad pública. **CLÁUSULA SEXTA.- Garantía Única.** El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través de la expedición de una póliza de seguros que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS AMPARADOS	CUBRIMIENTO	VIGENCIA
Incumplimiento en la ejecución del contrato	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Correspondiente con la no inversión	Equivalente al 10% del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del Secretario Seccional de Salud, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA. - Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo**: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Cesión del Contrato**: No se podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa DEL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA. - Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal correspondiente por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** LA ESE declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL DEPARTAMENTO, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud de LA ESE. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato**. PARAGRAFO**: En caso de suspensión LA E.S.E se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAÚSULA DECIMA TERCERA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato**. CLÁUSULA DECIMA CUARTA- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por EL DEPARTAMENTO, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, art. 11 de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007 y en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - Multa y Clausula Penal Pecuniaria**: Si se presenta incumplimiento del contrato por parte de LA ESE, o si EL DEPARTAMENTO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL DEPARTAMENTO hará efectiva al LA ESE una sanción pecuniaria equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato,

independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL DEPARTAMENTO. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por LA ESE en la Cuenta que designe EL DEPARTAMENTO - Regional Magdalena, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de conminar al LA ESE para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL DEPARTAMENTO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - Seguridad de la información y confidencialidad**: LA ESE se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue EL DEPARTAMENTO. Así mismo, LA ESE se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del DEPARTAMENTO, de la que LA ESE tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA:** - **Lugar de Ejecución**: Las actividades del contrato interadministrativo, se ejecutará en el Municipio de ALGARROBO del Departamento del Magdalena.

Proyectó: **Julibeth De leon-**
Abogada Externa Oficina de Contratación